

ANEXO A TEMA 12. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN 2012.

1. ¿Es posible aplicar la DM para la ejecución en Italia de una multa de tráfico impuesta en España?

Respuestas:

a) Sí, al tratarse de una sanción administrativa impuesta en virtud de precepto de rango de ley.

b) Sí, por ser recurrible ante un órgano judicial.

c) No, por no ser recurrible ante un tribunal del orden penal.

d) no, por no venir impuesta por una norma de carácter penal.

Comentario:

c) El art. 1.a) DM establece que las sanciones administrativas sólo serán objeto de esta DM cuando sea posible que su caso seas juzgado (o recurrible) ante un órgano jurisdiccional penal. La ley española de transposición sólo legitima a las autoridades judiciales para transmitir las resoluciones.

2. ¿Es posible aplicar la DM a una sanción impuesta por el juez de lo penal por la alteración del orden en un juicio?

Respuestas:

a) Sí, al tratarse de una sanción administrativa impuesta en virtud de precepto de rango de ley.

b) Sí, por ser impuesta por un órgano judicial penal.

c) No, por no ser recurrible ante un tribunal del orden penal.

d) No, por no venir impuesta por una norma de carácter penal.

Comentario:

c) El art. 3.1 de la Ley 1/08 limita el concepto de sanción pecuniaria a la multa impuesta como consecuencia de la comisión de una infracción penal o de una infracción administrativa, siempre que, en relación con estas últimas, las sanciones administrativas fueran recurribles ante un órgano jurisdiccional penal; por lo que se excluye, a los efectos jurisdiccionales españoles las decisiones dictadas por un órgano penal que dispone el art.1.a.iv) DM, que podrían permitir, en teoría, la ejecución de sanciones pecuniarias no penales impuestas por un órgano jurisdiccional penal.

3. En una causa de drogas, se condena, además de la pena de prisión, al pago de la multa del tanto de la droga y el comiso de la cantidad obtenida por la venta, que se encuentra en una cuenta corriente de Rouen, donde vive el condenado. ¿Es posible interesar la ejecución de la multa y el comiso con arreglo a la DM?

Respuestas:

a) Sí, porque se trata de penas de carácter pecuniario impuestas por un tribunal penal.

b) No, porque al concurrir con pena de prisión no es posible su ejecución separada.

c) Sí, pero debiendo especificar que la cantidad que se decomise se deberá aplicar al pago de la multa.

d) Todas las anteriores son incorrectas.

Comentario:

d) Son incorrectas porque, si bien es posible interesar la ejecución de la multa, no es posible solicitar lo mismo del comiso, que se encuentra expresamente excluido del concepto de "sanción pecuniaria" por el art. 1.b DM.

4. Se recibe solicitud, procedente del Sheriff's Court de Edimburgo, de ejecución de pena de multa a un ciudadano británico por la sustracción al descuido de una cartera valorada en 150 libras, sustracción cometida en Palma de Mallorca a otro británico, sentencia firme del año 2006. ¿Sería ejecutable en España con arreglo a la DM?

Respuestas:

a) No, porque la competencia para el enjuiciamiento de dicha infracción correspondía a los tribunales españoles.

b) No, porque se trata de una falta y la pena habría prescrito.

c) Si, por tratarse de una sanción dictada por un órgano penal.

d) Si, porque además de dictada por un órgano penal, tiene el carácter de sanción pecuniaria de acuerdo con la DM.

Comentario:

b) Efectivamente la sustracción al descuido y por la cuantía mencionada es una falta de hurto, cuya pena prescribe al año. Al ser también competentes los tribunales españoles sería de aplicación el art. 7.2.c) DM, lo que también recoge el art.14.1.d de la ley española.

5. Recibimos de Letonia solicitud de ejecución de pena de multa de 300 € contra un ciudadano portugués que reside en Sevilla. En el certificado se hace constar que se trataba de un turista que fue enjuiciado por un delito de tráfico, sin que conste conociese el letón. ¿Qué haríamos y cuáles serían las consecuencias?

Respuestas:

- a) Denegar la ejecución, tras informar de ello al juez letón.
- b) Consultar con el juez letón y si no nos certifica la intervención de intérprete, denegar la ejecución. Como consecuencia éste recupera su competencia para ejecutar.
- c) Consultar con el juez letón, y si no nos contesta ejecutar la resolución.
- d)** Consultar con el juez letón, y si no nos contesta, denegar la ejecución. Como consecuencia no recupera el derecho de ejecución.

Comentario:

d) Siendo un turista portugués en Letonia es presumible que no conozca el letón, por lo que existen indicios de una vulneración de derechos fundamentales del art. 20.3 DM (recogido en la ley española). Pero antes de denegar debe consultarse con el juez emisor (art. 7.3 DM), para dar la oportunidad de justificarlo. La consecuencia en caso de rechazo es que no se recupera la capacidad de ejecución (art. 19.2.a).

6. Se remite solicitud desde un tribunal de Ámsterdam al de Brno, solicitando la ejecución de una pena de multa contra una sociedad allí domiciliada. ¿Es ejecutable?

Respuestas:

- a)** No, porque la República Checa ha hecho la reserva en su declaración.
- b) No, porque la responsabilidad penal de las personas jurídicas no está prevista en la República Checa.
- c) Si, porque el art.9.3 DM no distingue entre personas físicas y jurídicas.
- d) Si, si el representante legal de la persona jurídica está domiciliado en la República Checa

Comentario:

a) No basta con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se reconozca en la legislación nacional, sino que esta causa de exclusión debe ser salvada expresamente, como hace la República Checa en su declaración de transposición.

7. Se recibe desde Salzburgo una solicitud de ejecución de 500 € de multa dimanante de delito, contra un ciudadano belga que reside en Bilbao. Requerido de pago de la multa, manifiesta, aportando extracto bancario, que en su cuenta de Lieja le han retenido 200 € en ejecución de esta multa. ¿Qué haríamos?

Respuestas:

a) Deducir la cantidad retenida y requerirle de pago por 300 €, siguiendo la ejecución por esta cantidad.

b) Consultar con el tribunal de Austria para que informe de esa ejecución parcial, deduciendo de la ejecución los 200€.

c) Ejecutar el pago por los 500 € comunicando las alegaciones del condenado al tribunal **austriaco** para que lo tenga en cuenta, dada su ejecución parcial en un tercer país.

d) Consultar con el tribunal austriaco y denegar la ejecución, por no ajustarse a la cantidad debida y existir una ejecución previa, con devolución de la solicitud a Austria.

Comentario:

b) El art. 9.1 DM dispone que en estos casos, previa la consulta del art. 7.3 DM se deducirá cualquier parte de la sanción cobrada en cualquier estado miembro de cualquier manera.

8. Queremos ejecutar una pena de multa a un ciudadano francés con domicilio en Holanda, ¿qué hemos de remitir?

Respuestas:

a) Certificado traducido al holandés y copia traducida al francés de la sentencia.

b) Certificado en español y testimonio de la sentencia con traducción al holandés.

c) Certificado traducido al inglés y testimonio de la sentencia.

d) Certificado traducido al holandés y testimonio con traducción a ese idioma.

Comentario:

c) Sólo es obligatorio acompañar la traducción de la certificación a cualquiera de las lenguas aceptadas (art. 16.1 DM), acompañando testimonio (copia certificada) de la sentencia, que no es preciso traducir. Por último Holanda ha aceptado que las certificaciones sean en inglés.

9. Queremos ejecutar una pena de multa respecto de un ciudadano domiciliado en Innsbruck. ¿Dónde debemos remitir la solicitud?

Respuestas:

- a) Al Ministerio Federal de Justicia de la República de Austria.
- b) A la Fiscalía Federal de la República en Viena.
- c) Al Tribunal Superior del estado federado del Tirol.
- d) Al Tribunal Regional de Innsbruck.**

Comentario:

d) Según la declaración efectuada por Austria el 14 de marzo de 2008, los tribunales competentes para la ejecución son, en el caso de resoluciones judiciales, los tribunales regionales descritos en el anexo.

10. Recibimos desde Burdeos una solicitud de ejecución de una pena de multa, respecto de un ciudadano irlandés que tiene su domicilio en Málaga, donde consta presta sus servicios para una empresa de comercio internacional, y cuando se va a ejecutar se comprueba que el mismo reside en La Haya. ¿Qué haríamos?

Respuestas:

- a) Ejecutarla en todo caso.
- b) Ejecutarla, salvo que nos conste que existe otro mandamiento de ejecución en un tercer país.**
- c) Devolver la solicitud al órgano de procedencia indicando su residencia actual.
- d) Remitirla a la autoridad de ejecución de Holanda, comunicando al tribunal de Burdeos esta remisión.

Comentario:

b) La DM (art.4.1) no establece como criterio de competencia único el de residencia del ejecutado, por lo que si tiene ingresos o bienes en Málaga debe ejecutarse, salvo que nos conste se está ejecutando al tiempo en otro lugar (art. 4.4); por lo que no procede su remisión a Holanda, aunque sería conveniente comunicar este dato al tribunal francés, que pudiera preferir la ejecución en Holanda y retirar la petición a Málaga (art.12.1 DM).

Segovia, a 26 de agosto de 2010.

Segovia, 15 de marzo de 2012.

Zagreb 13 de septiembre de 2013.